3126450723

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.036.166
OROZCO MONTERO
APELLIDOS
JORGE ALBERTO
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1962
ARACATACA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

17-SEP-1981 SAN JUAN DEL CESAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4801300-00139220-M-0084036166-20081218 0008348646A 1 25520671

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 000036 DE 19

(24 NOV. 1996)

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA
y se otorga el subsidio de tierras.

EL GERENTE DE LA REGIONAL GUAJIRA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

En uso de las facultades delegadas por la Gerencia General
mediante resolución No.4700 del 12 de julio de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adquirió mediante escritura pública No. 1996 _____, de fecha 07 NOV.1996 V/dupar, otorgada en la Notaría 2ª _____, de VALLEDUPAR, el predio denominado TRESC CAÑOS, situado en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR, departamento de LA GUAJIRA, registrada al Folio de matrícula inmobiliaria No. 214-0012.253, del Círculo de Registro VALLEDUPAR, con 42-1340 hectáreas, para adjudicarlo a los campesinos repatriados de la República de Venezuela, con arreglo al Decreto 470 de 1995.

Que el Comité de Selección constituído para determinar los beneficiarios del programa especial de adquisición y dotación de tierras establecido por el Decreto No.470 del 21 de marzo de 1995, en favor de los campesinos deportados de la República de Venezuela, seleccionó a JORGE ALBERTO OROZCO MONTERO NANCY ESTHER BOLAÑOS OROZCOx.x.x.x.x.x.x..xx..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x., para acceder a la propiedad de una parcela en el inmueble rural antes mencionado.

Que la Unidad Agrícola Familiar objeto de la presente adjudicación forma parte del globo de terreno de mayor extensión denominado TRES CAÑOS, situado en el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR, Departamento de LA GUAJIRA,

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, la adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituirá título suficiente de dominio prueba de la propiedad.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar a JORGE ALBERTO OROZCO MONTERO y NANCY ESTHER BOLAÑOS OROZCO. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x., identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No.(s)expedida(s) en 84036166-27004464, el predio denominado PARCELA Nº.3 TRES CAÑOS, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, denominado TRES CAÑOS ubicado en LA VEREDA CORRALEJA, Municipio de SAN JUAN DEL, Departamento de LA GUAJIRA, cuya extensión aproximada es de NUEVE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.(9) Hectáreas con (4572) metros², alinderado así: PARCELA Nº.3

No. 2

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

NORTE: En longitud de 477 metros, con LIBARDO ANTONIO GRAJALES OBANDO del d.21-A al d.25

ORIENTE: En longitud de 242.08 metros con ENRIQUE ROSADO del d.25 al d.26.

SUR: En longitud de 257 metros, con RODRIGO FRAGOZO Y RIO CAÑAVERAL al medio del d.26 al d.28.

OCCIDENTE: En longitud de 400 metros, con río Cañaveral del d.28 al 21-A y encierra.

1/5 CUOTA PARTE de 2-0716 Hás. en comunidad

NORTE: En longitud de 110.56 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.2 al d.3.

ORIENTE: En longitud de 127.48 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.3 al d.8.

SUR: En longitud de 169.45 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.8 al d.1-A.

OCCIDENTE: En longitud de 154.25 metros, con sucesores de ISAIAS MENDOZA y carretera al medio del d.1-A al d.2 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el número 613232, el cual se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO 2o.- El valor total de la Unidad Agrícola Familiar adjudicada es la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ONCE PESOS MCTE. ($ 12.235.011=) moneda corriente, discriminado así:

Valor de la Unidad Agrícola Familiar DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12'235.011=) MIL ONCE PESOS MCTE.

Valor gastos de mensura y amojonamiento de la parcela, gastos administrativos del trámite del crédito complementario para la adquisición de la UAF y notariales y de registro de la resolución de adjudicación.

($ -0-)

ARTICULO 3o.- Otorgar a los adjudicatarios, como crédito no reembolsable mientras no se cumpla la condición resolutoria prevista en la Ley 160 de 1994 y los reglamentos, un subsidio igual al setenta por ciento (70%) del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, equivalente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($ 8'564.508=), en el cual queda incluído el valor que el INCORA canceló por el inmueble, adicionado con los gastos de mensura y amojonamiento.

ARTICULO 4o. El adjudicatario se obliga en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, a gestionar ante el intermediario financiero señalado en el artículo 4o. de la Ley 160 de 1994, el otorgamiento del crédito complementario del treinta por ciento (30%) restante del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, el cual será cancelado directamente por aquel al INCORA y que equivale a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE. ($ 3'670.503=). Para el efecto, el adjudicatario deberá presentar junto con la solicitud del crédito, los documentos que exija la entidad financiera.

RESOLUCION NUMERO 000035 DE 19 24 NOV. 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras"

==========

ARTICULO 5o.- El adjudicatario firmará un pagaré a favor del INCORA por el valor del crédito complementario, adicionado con los gastos que hubiere efectuado el Instituto y que fueren de su cargo, con el fin de garantizar la obligación mientras se efectúe el giro por parte del intermediario financiero.

ARTICULO 6o.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la inscripción de esta resolución en la correspondiente Oficina de Registro, los relacionados con la constitución de los gravámenes necesarios para la consecución del crédito de tierras y de producción ante las entidades financieras y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de la propiedad de la parcela.

ARTICULO 7o.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir del registro de esta resolución, el subsidio otorgado a los beneficiarios de la adjudicación queda sometido a condición resolutoria, en caso de que los adjudicatarios no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 1994, los decretos reglamentarios de ésta y la presente providencia. Cumplida la condición, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que establezca la Junta Directiva del INCORA.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones de los adjudicatarios, las que contrae con el INCORA por el solo hecho del otorgamiento del subsidio de tierras:

1. No transferir total o parcialmente la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que ejerza sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA. En todo caso, la enajenación o traspaso deberá hacerse en favor de quienes tengan la condición de sujetos de la Reforma agraria, los que deberán subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del Instituto.

2. No arrendar en ningún caso, total o parcialmente, la Unidad Agrícola familiar adjudicada.

3. No haber incurrido en falsedades en la información suministrada para acceder al subsidio.

4. Explotar el predio de acuerdo con los requisitos exigidos por las normas que regulan la adjudicación de tierras, el otorgamiento del subsidio y la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para cuyo efecto el Instituto o la entidad competente realizará las evaluaciones económicas y técnicas que fueren necesarias.

5. No dedicarlo a la explotación de los cultivos de que trata la Ley 30 de 1986 o normas que la modifiquen, reformen o adicionen, ni en forma directa ni a través de terceros.

6. Explotar directamente el predio con su trabajo personal y el de su familia, sin perjuicio del empleo de la mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.

7. Utilizar los créditos agropecuarios para los fines que fueron otorgados.

ARTICULO 9o.- En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación del cónyuge supérstite, compañera o compañero permanente y de todos los herederos, consignando ante el Juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela.

ARTICULO 10o.- En la matrícula inmobiliaria se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tiene la parcela que se adjudica con subsidio proveniente de los recursos

No. 4

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

==========

del presupuesto nacional, y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio, la posesión u otro derecho real sobre el predio, mientras no se protocolice la autorización expresa de la Junta Directiva del INCORA para llevar a cabo la enajenación, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución (Parágrafo del artículo 25 de la Ley 160 de 1994).

La presente adjudicación quedará sometida a todas las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre la materia y en ningún caso se autorizará el arrendamiento de la parcela. Quien transfiera la propiedad, posesión o tenencia de la Unidad Agrícola familiar adquirida mediante subsidio, no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas de Reforma Agraria (Inciso 3o. del artículo 25 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 11o.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte de los adjudicatarios de las disposiciones y estipulaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 12o.- Esta resolución rige dede la fecha de su expedición y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE,

Dada en Riohacha, a 24 NOV. 1999

Gerente Regional

Secretario

No. 5

RESOLUCION NUMERO 000036 DE 1999

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

= = =

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En SAN JUAN DEL CESAR a los NUEVE (9)
días del mes de Dic./99, notifiqué personalmente la Resolución No. 000036
de fecha noviembre 24 1.999, emanada de la Gerencia Regional GUAJIRA
al señor (es) : JORGE ALBERTO ORCASO MONTERO Y JANET [illegible]

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 84.036.166 - 27.004.464
de _____ respectivamente, quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

EL NOTIFICADO -

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA : Se deja constancia que el presente resolución qurdó legalmente ejecutoriada.

Riohacha, Dic. 17/99

EL SECRETARIO

DATOS DE NOTARIA

DATOS DE REGISTRO

Forma 2-107/94 (Cont.)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	
214-0019303	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
01	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	CODIGO	VEREDA	CODIGO
URBANO ☐ RURAL ☒	San Juan del Cesar	650	Comalejo	0

NOMBRE O DIRECCION: Parcela #3 Los Caños

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
	214-0012253		
ABRIR MATRICULAS ☐	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS ☐			

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
28	05	03	574	Resol 000036	24	11	99	Incora	Bucaramanga

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
01	103	X							Adjudicación de baldío de 9 hec 4572 metros cuadrados, con subsidio de tierra	12'935.011.=

ANOTACION NUMERO	PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL ACTO La X indica la persona que figura como propietario NOMBRES	DE: A:	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
01	De: Incora			
	A: Orozco Montero, Jorge Alberto	X	CC	84036.166
	Bolaños Orozco, Diasey Esther	X	CC	27.004.464

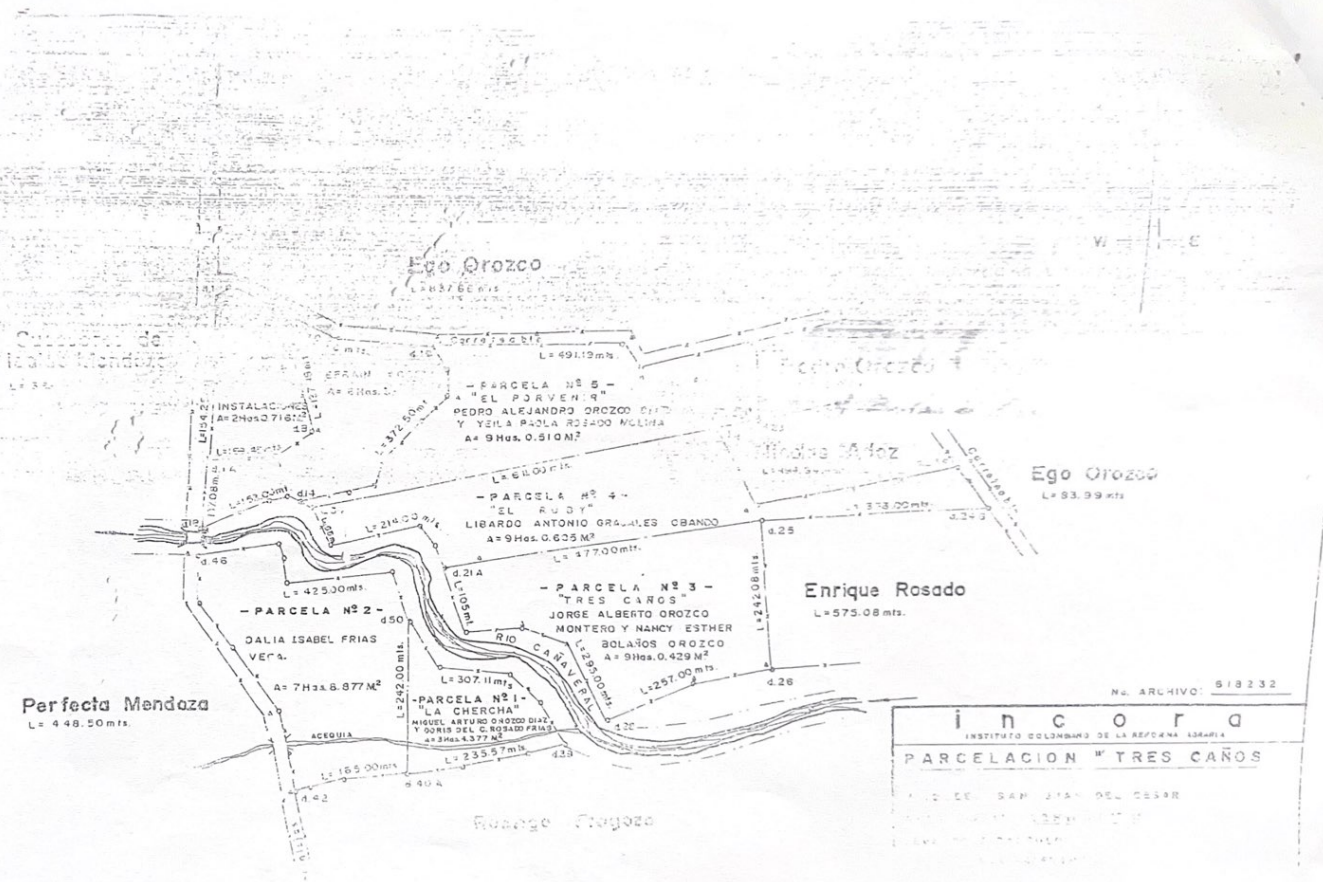
Actualización de Indices: Propietarios: ☐ Direcciones: ☐

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
28	05	03			29	05	03	Ana Esther G.A	SBG

EL REGISTRADOR

CONSTANCIA DE INSCRIPCION
(Fundamento legal)


Ego Orozco
L=491.19 mts.
- PARCELA Nº 5 -
"EL PORVENIR"
PEDRO ALEJANDRO OROZCO DIAZ
Y YEILA PAOLA ROSADO MOLINA
A= 9 Has. 0.510 M²
L=372.60 mts.
L=61.00 mts.
- PARCELA Nº 4 -
"EL RUDY"
LIBARDO ANTONIO GRAJALES OBANDO
A= 9 Has. 0.605 M²
L=214.00 mts.
L=177.00 mts.
L=318.00 mts.
Ego Orozco
L= 83.99 mts.
Enrique Rosado
L= 575.08 mts.
- PARCELA Nº 3 -
"TRES CAÑOS"
JORGE ALBERTO OROZCO
MONTERO Y NANCY ESTHER
BOLAÑOS OROZCO
A= 9 Has. 0.429 M²
L=425.00 mts.
- PARCELA Nº 2 -
DALIA ISABEL FRIAS
VEGA.
A= 7 Has. 8.877 M²
L=307.11 mts.
L=242.00 mts.
L=257.00 mts.
- PARCELA Nº 1 -
"LA CHERCHA"
MIGUEL ARTURO OROZCO DIAZ
Y DORIS DEL C. ROSADO FRIAS
A= 3 Has. 4.377 M²
L=235.57 mts.
L=185.00 mts.
ACEQUIA
RIO CANAVERAL
Perfecta Mendoza
L= 448.50 mts.
Rosario Forgoza
No. ARCHIVO: 518232
incora
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
PARCELACION "TRES CAÑOS"